

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

66 120 Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas y posesiones de ultramar, desde su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda que la fecha de la promulgación es el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento. A los órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1912.—También para que los Jueces, Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 202 de 20 Julio.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: La prosecución y terminación de las obras de defensa contra las inundaciones de Levante es de imperiosa necesidad, y así lo demuestran, de modo sensible y doloroso, los perjuicios que todos los años se producen en la cuenca del Segura, siendo muy importantes los sufridos últimamente á pesar de estar atenuados por los embalses y defensas ya construídos. Al mismo tiempo padece esta región una calamidad no menos desastrosa: las implacables sequías que imposibilitan casi el progreso agrícola en extensas zonas de la provincia y dificultan el desarrollo de sus principales poblaciones.

Tres embalses se han realizado ya, con el fin de evitar dichos perjuicios: el del río Mundo, el de Quijar y el de Mula, conocidos con las denominaciones respectivas de pantanos de «Alfonso XIII», de «Talamanca» y «La Cierva», que embalsan en junto 80 millones de metros cúbicos de agua, cantidad importante, pero de insignificante con relación á las avenidas del Segura y sus afluentes, algunos de los cuales aportan en ellas caudales de consideración, que sería posible retener con obras análogas.

Ocupan entre estas lugar importante los pantanos de «Taivilla» ó la «Caridad», y del «Estrecho del Infierno» ó de la «Fuensanta».

Tiene el primero de ellos su proyecto aprobado definitivamente por Real orden de 8 de Julio actual; el segundo podrá tenerlo en breve tiempo.

Está, por consiguiente, el pantano de «Taivilla» en condiciones de que sea emprendida su ejecución. Para autorizarla hay que tener en cuenta

su finalidad y los múltiples intereses que solicitan su aprovechamiento; la decisión que sobre el mismo haya de recaer exige la aportación de un conjunto de datos, que requiere un transcurso de tiempo considerable y que demoraría durante igual periodo la realización de tan importante obra, dando lugar á que en él se repitan las lamentables inundaciones que vienen asolando á la vega del Segura.

Por otra parte, la aportación de aquellos datos no han de modificar ni influir en las características del proyecto de embalse, y cabe, por consiguiente, autorizar la ejecución de las obras, que por su índole especial está comprendida en el caso 3.º del art. 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que autoriza al Gobierno para la ejecución de obras por el sistema de concurso.

Pero conviene, á la vez, disponer que, sin pérdida de tiempo, se procure aportar á conocimiento del Gobierno cuantos elementos se requieran para juzgar del aprovechamiento que de tan importante obra se ha de derivar, haciendo presente que su finalidad esencial es la regulación del régimen de avenidas, para evitación de los desastres que con ellas se originan.

Tal finalidad no excluye aquellos aprovechamientos perfectamente compatibles con el régimen de regulación, contándose entre ellos, reglamentados, el abastecimiento de la Base Naval de Cartagena, el de esta población, el de la de Murcia y los de varias otras de menor importancia, y, por último, como no de menor importancia, el regadío de la mayor extensión superficial posible.

Del primero tiene el Ministerio de Marina realizado trabajos que permiten juzgar de su importancia y de la posibilidad de servir con ellos á los otros abastecimientos ó apreciar qué obras complementarias se requerirían para ello, ó tal vez la necesidad de distintas conducciones, quedando á determinar por el Ministerio de Fomento los caudales que requieren dichos otros abastecimientos.

El cuarto aprovechamiento, determinado por el volumen del embalse disponible, después de deducido el necesario para los tres anteriores, requiere un estudio especial para determinar las zonas á las que se ha de dar la preferencia en el suministro de caudal para riego. Son numerosas las peticiones que solicitan tal beneficio, y á todas es imposible atender con solo el embalse de «Taivilla»; pero no pueda echar-

se en olvido que en breve será posible emprender la obra del de la «Fuensanta», que vendrán á solucionar aquella dificultad.

Procede, por ello, en el actual momento determinar la zona más necesitada de riego, para concederle la preferencia, extremo que también ha de contribuir necesariamente á determinar las condiciones del trazado de los abastecimientos.

Aquel último estudio compete también á los organismos del Ministerio de Fomento, y en él se ha de tener en cuenta, por su orden, dos factores principales: terrenos que requieren la total implantación del riego por carencia absoluta de medios convenientes para ello, y aquellos en que sólo es necesario asegurar ó completar los riegos existentes; extremo este último en que se ha de tener en consideración los medios de atenderlo con los embalses existentes.

Pero, á la vez, ha de influir en la decisión que sobre los diversos aprovechamientos haya de recaer el auxilio que los interesados en ellos aporten para la ejecución de las obras, que deben considerarse comprendidas por dos conceptos: defensa y riego entre las que motivaron la ley de 7 de Julio de 1911 y por otro concepto, abastecimiento, entre las que define el Real decreto de 27 de Marzo de 1914, modificado por el de 28 de Julio de 1920, aun cuando, por la índole del conjunto de las obras, sea forzoso prescindir de la limitación que para el estudio del proyecto fija la primera de dichas Soberanas disposiciones, en relación con el número de habitantes de los Ayuntamientos.

A la inmediata realización de las obras del embalse de «Taivilla» y á la determinación de las circunstancias que han de decidir sobre su aprovechamiento, tiende el siguiente proyecto de Real decreto que el Presidente del Directorio, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter á la sanción de V. M.

Madrid 17 de de Julio de 1924.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministerio de Fomento para realizar por el sistema de concurso las obras del pantano de «Taivilla», en la provincia de Albacete, con sujeción al proyecto definitivo del mismo, que produce un presupuesto total de pesetas 8.090.239,42 pesetas.

Art. 2.º Por acuerdo de los Ministerios de Marina y Fomento se procederá á decidir, á la posible brevedad, sobre la conveniencia de utilizar el citado embalse para el abastecimiento de la Base Naval de Cartagena.

Art. 3.º El Ministerio de Fomento dispondrá que por la División Hidráulica del Segura se proceda á estudiar:

a) El caudal que puedan necesitar las poblaciones de Cartagena y Murcia para su abastecimiento.

b) El caudal análogo que requieran las poblaciones próximas al trazado de la conducción para el abastecimiento de la Base Naval de Cartagena. A los efectos del cumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Fomento interesará del de Marina una copia del anteproyecto de dicha conducción.

c) Decidido afirmativamente lo dispuesto en el artículo 2.º y cumplidas las disposiciones a) y b) de este 3.º, se procederá por la División, de acuerdo con el Ministerio de Marina, al estudio del proyecto general del abastecimiento de la Base Naval de Cartagena, de las poblaciones de Murcia y Cartagena y de las del tránsito, indicando las posibles soluciones á que pueda acudir.

d) Zonas regables á las que es posible atender, en primer término, con el caudal disponible del embalse de «Taivilla», después de deducido el necesario para los abastecimientos.

e) Zonas en que convenga asegurar el riego, completando la dotación que para tal fin se requiera, si para ello quedase caudal disponible.

f) En el estudio que antecede no se tendrán en cuenta las zonas para las que resulte más conveniente utilizar los recursos del embalse de la «Fuensanta».

Art. 4.º Las poblaciones interesadas en su abastecimiento, así como los particulares, Sindicatos ó Comunidades que pretendan el establecimiento de nuevos riegos, ó asegurar los existentes que tuviesen carácter temporal, deberán contraer el compromiso de máximo auxilio que estén dispuesto á aportar para la ejecución de las obras. Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(«Gaceta» núm. 198 de 16 de Julio.)

Quinta sección.

Número 1 075

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relaciones industriales, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LORCA					
Cuarto trimestre de 1919-20.					
179	Cayetano Navarro Lillo.	Horno.	Granada.	19	84
183	José Mena Romera.	Id.	Verduras.	39	69
184	Francisco Morata.	Id.	Fuensanta.	39	69
189	José Espinos Navarro.	Impresor.	J. Toledo.	89	08
190	Juan Carrillo Torres	Id.	J. Gisbert.	89	08
216	Jesús Molina Salvador.	Molino.	Río.	91	82
219	Rafael Tirado Oliverr	Id.	Peña.	101	39
200	Juan Pérez Navarro	Id.	Humbrias.	18	36
225	Juana Martínez Sánchez.	Id.	Nogalte.	18	43
227	Francisco Jerez Mula.	Id.	Zarandilla.	19	27
249	Andrés Cruz Munera.	Agrimensor.	C. Granada.	22	84
283	Isaac Abellaneja.	Albatero.	P. Marín.	18	90
299	Jesús Gómez Alcazar.	Tintoreria.	Selgas.	18	90
307	José Pérez Muelas.	Horno	Abastos.	18	90
311	Nicolás Arteaga.	Sastre.	Corredera.	18	90
315	Cristóbal Paredes.	Zapatero.	Prim.	18	90
318	Carlos Muñoz Martínez.	Pan.	Lumbreras.	12	85
319	Juan Diaz.	Hierro.	Id.	6	80
321	Antonio Just Camacho.	P. y sobres	Id.	6	80
438	Fernando Poyato Martínez.	Abogado.	Comercio.	21	22
161	Francisco González Mendicuti.	E encias	Sutulena.	44	10
298	Ricardo Castillo.	Engrasador.	Prim.	18	90
Primer trimestre de 1920 21.					
10	Fernando Giménez Martínez.	Tejidos.	Ruvira.	168	97
11	Diego Muñoz.	Id.	Constitución.	168	97
16	José A. Delgado Madrid.	Id.	Mayor.	168	97
17	Sociedad Coop-rativa.	Café.	Corredera.	75	60
18	Andrés Hernández	Id.	Canalejas.	75	60
27	José Ballot Berenguer.	Máquinas.	A. el Sabio.	177	94
29	Isabel Giménez Castillo	Mercería.	Selgas.	87	32
43	Luis Salas Salinas.	Comestibles.	Nogalte.	55	19
50	Antonio Saura Egua.	Café.	P. Colón.	55	19
51	Ginés Fernández Espin.	V. y aguardientes.	C Nueva.	52	92
53	Francisca Muro.	Id.	Granada.	52	92
54	Juan López Martínez	Id.	Ruvira.	52	92
55	Francisco Conesa.	Id.	Id.	52	92
56	José Benavente Mari	Id.	Id.	52	92
57	Ginés Llamas Calvo.	Id.	Id.	52	92
59	Enrique López López.	Calzado.	C. Gracia.	52	92
62	Manuel Franco Valdés.	Loza.	E. el Santo.	45	36
66	Josefa Alcázar Marín.	Ropa.	Puente.	45	36
67	Francisco Vico Miras	Id.	Selgas.	45	36
70	Ginés Sánchez.	Porador.	Herrera.	45	36
71	Asunción Barnés.	Jd.	Cerros.	35	91
72	Miguel Conjero.	Id.	Caldereros.	35	91
76	Juan M. Pérez Romero.	Abacería.	Abastos.	35	91
86	José Hidalgo Siés.	Gorras.	Id.	35	91
88	Angel Cañizares Abellaned	Bisutería.	Corredera.	35	91
92	Francisco Martínez	Pan y bollos.	Santiago.	35	91
93	Soledad V. Blázquez.	Bodegón.	A. el Sabio.	24	95
94	Pascual Zamorano.	Id.	C Gracia.	19	23
98	Pedro Guerrero.	Café	M. Arriba.	19	23
99	Juan Soriano Guerrero.	Id.	Abastos.	19	22
103	Mariano Valera Ruiz.	Tablajero.	Canalejas.	19	28
104	Juana Martínez Llamas.	Taberna.	Ab.stos.	19	28
106	Jesús Ruiz Vera.	T y vinagra.	C. Aguias.	19	28
107	Fernando Guevara Roldán.	Id.	Herrera.	19	28
109	Antonio Pérez Salas.	Id.	Id.	19	28
119	Joaquín Millán Martínez.	Semillas.	Id.	19	28
			Morata.	19	28

(Se continuará).

Número 1.985.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

A los efectos que previene la regla 4.ª del art 281 de las Ordenanzas de Aduanas, se hace público que esta Administración ha declarado abandonadas las mercancías siguientes:

Expediente núm. 13/24

Una caja marca A C J, número 3.683, peso bruto 68 kilos, artículos de vidrio, y consignada a la orden según partida 11 del manifiesto 572, correspondiente al vapor alemán «Sestria», que procedente de Hamburgo entró en este puerto el día 14 de Diciembre de 1923.

Expediente núm 14/24

Una caja J H, núm. 254, peso bruto 82 kilos, conteniendo cerveza, y consignada a la orden según partida 11 del manifiesto 507, correspondiente al vapor alemán «Málaga», que procedente de Hamburgo entró en este puerto el 31 de Octubre de 1923.

Expediente núm 15/24

Dos cajas marca P, Berrueto Fernández, peso bruto 21 kilos, conteniendo pintura y barniz, consignada a la orden según partida 2.ª del transbordo núm. 85, correspondiente al vapor «Montevideo», procedente de New York transbordado al «Sagunto», que entró en este puerto el día 1.º de Diciembre de 1923.

Expediente núm 16/24

Cuatro rollos de películas impresas, tres pares zapatillas y cinco sandalias, procedentes de reconocimientos de equipajes, según parte de servicio de viajeros, fecha 29 de Noviembre último.

Dos frascos de perfumería y dos cajas de polvos procedentes de reconocimientos de equipajes, según parte de servicio de viajeros, fecha 20 de Diciembre último.

Asimismo se advierte, que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho art. 281, sin que se hubiere interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Cartagena 16 de Julio de 1924.—
El Administrador, Leopoldo Sánchez.

Número 1.991.

ADUANA NACIONAL

DE MAZARRON

Anuncio.

Don Antonio Prats y González, Administrador de la Aduana de Mazarrón.

Hago saber; Que debiendo celebrar concurso para arrendar por cuenta del Estado un local donde instalar las Oficinas y Almacenes de esta Aduana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma, se admitirán proposiciones dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha siguiente al en que se publique el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los propietarios a quienes pueda interesar.

Puerto de Mazarrón 17 de Julio de 1924.—Antonio Prats.

Número 1.942.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE UTILIDADES**Notificación.**

Por la presente notifico á las Sociedades que á continuación se citan los cantidades que les han sido liquidadas por beneficios y dividendos de los años 1920 y 1921, las cuales serán ingresadas en término de diez días para evitar apremios.

1920

Yecla

Cayetano Rubio é Hijos, beneficios, 7.200 pesetas.

El mismo, dividendos, 2.450'26.

1921

Cayetano Rubio é Hijos, beneficios, 7.200 pesetas.

El mismo, dividendos, 3.267.

1920

Espinardo-Murcia

Cano Hermanos, beneficios, 1.200 pesetas.

El mismo, dividendos, 408'38.

1921

Cano Hermanos, beneficios, 1.200 pesetas.

El mismo, dividendos, 544'50.

1920

Cartagena-Real

Federico Vallate, beneficios, 2.400 pesetas.

El mismo, dividendos, 816'76.

1921

Federico Vallate, beneficios, 2.400 pesetas.

El mismo, dividendos 1.089.

1920

Yecla

Carpena y Martínez, beneficios, 3.600 pesetas.

El mismo, dividendos, 1.295'14.

1921

Carpena y Martínez, beneficios, 3.600 pesetas.

El mismo, dividendos, 1.635'50.

1920

Ortuño Hermanos, beneficios, 1.400'10 pesetas.

El mismo, dividendos, 816'76.

1921

Ortuño Hermanos, beneficios, 1.320 pesetas.

El mismo, dividendos, 1.089.

Cartagena

Popular Eléctrica Cartagenera, beneficios, negativa.

Murcia 12 de Julio de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, José S. Pizana

Número 1.990.

TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urba-

na, industrial y demás impuestos correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, los contribuyentes de las Zonas expresadas en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cartagena, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días á contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 19 de Julio de 1924.—El Tesorero Contador C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
Término municipal de Murcia Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio á nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el pre-

sente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Nonduermas.

José Garcia Hernández, 4'34 pesetas.
Juan Sáez Lorente, 3'86.
Juan Ortuño Lorente, 21'24.
Juan Martínez Pujante, 2'24
Miguel Vigueras, 3'63.
Manuel Frutos Diaz, 9'11.
Mariano Martínez, 4'34.
María Martínez Gallego, 4'60.
Pedro Alburquerque, 2'60.
Rafael López Martínez, 4'51.
Salvador Araudo, 9'71.
Salvador Romero, 2'76.
Sebastián Vigueras, 3'29.
Tomás López Martínez, 11'18.
Viuda de Juan S. Vigueras, 3'29.
Viuda de Pedro Parraga, 5'63.
Viuda de Salvador Hidalgo, 7'02.
Francisco Alburquerque, 3'03.
Félix Alburquerque, 2'76.
Gregorio Alburquerque, 2'76.
Juan J. Cuenca, 5'63.
José Alburquerque, 7'11.
Joaquín Ruiz, 3'89.
Juan Gómez Vicente, 3'46.
Juan José Vigueras, 7'46.
Josefa Parraga, 4'34
José Ortuño Serón, 5'63.
José Sandoval, 2'76.
José Hernández Hernández, 16'66
Francisco Vigueras, 6'50.
José Ferro Ramirez, 2'60.
Antonio María Martínez, 3'03.
Antonio Cánovas Pérez, 5'64.
Bas Rodríguez, 17'35.
Bartolomé Costa Carceles, 2'24.
Díego Córdoba, 10'40.
José González López, 10'70
José Luján Romero, 3'03.
Josefa Ródenas, viuda, 2'76.
José Montesinos, 13.
Juan Pellicer, 6'50.
Juan Antonio Romero, 6'75.
José Montesinos, 5'45.
Juan Ortuño, 6'07.
José Carrillo Pujante, 8'76.
Juan Alburquerque, 2'76.
Juan López Giménez, 4'34.
José Romero, 3'89.
Juan de la Cruz López, 15'27.
Juan Jerez Giménez, 6'94.
José Orenes Martínez, 2'24.
José Hernández Flor, 7'38.
Juan Saavedra García, 5'19.
Eugenio Bastida Mora, 22'54.
Fulgencio Munuera, 10'84.
Francisco López Mercader, 9'11.
Francisco Cascales, 16'17.
Francisco Soto, 2'76.
Francisco Espinos, 2'60.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 23 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 915.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Mazarrón.—Contribución Industrial. tercer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de la expresada Zona

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 26 de Enero del año actual, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

Felipe Muñoz de Haro, 200'00 pesetas.
Sociedad Cooperativa «Nueva Esperanza», 110'00.
Ginés Conesa García, 60'73.
Ginés Rabal Sanchez, 28'03.
Juan Caño, 24'03.
Clemente González García, 24'03.
María Conesa García, 20'02.
Ginés Vivancos Vivancos, 4.
Juan Martínez Izquierdo, 116'79.
Sebastián Dávila Escobar, 14'48.
Manuel García Sánchez, 14'49.
Fernando Sánchez Talón, 14'68.
Matías Mateo Paredes, 14'69.
Matías Navarro Agüera, 14'69.
Faustino Navarro Caparrós, 14'68.
Fernando Urrea Noguera, 14'69.
Fernando Vivancos Ortiz, 14'68.
José Alcaraz Romero, 29'36.
Clemente García Muñoz, 29'36.
Juan García Muñoz, 29'37.
Francisco Legaz García, 29'36.
José Legaz García, 29'36.
Juan Marcos Marin, 29'36.
Antonio Saura Mayordomo, 29'37.
Ginés Soler Gallardo, 29'37.
Andrés Vera Moreno, 29'37.
Pedro González García, 44'05.
Juan Acosta García, 5'34.
Pedro Acosta García, 5'34.
Francisco Acosta Clemente, 5'34.
Francisco Acosta Blaya, 5'34.
Matías Andreo Pérez, 5'34.
Francisco Ballesta Izquierdo, 5'34.
Julián García Rosa, 5'34.
Fernando I. Paredes, 5'34.
Alfonso Hernández Blaya, 5'34.
Antonio López Legaz, 5'34.
Juan Martínez García, 5'34.
Pedro Martínez García, 5'34.
Juan Navarro Díaz, 5'34.
Mateo Román Paredes, 5'34.
Andrés Vélez Ríos, 5'34.
Bibiano Vera García, 5'34.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 11 de Marzo de 1924.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Sexta sección

Número 1.969.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Antonio Cascales Cascales, Alcalde constitucional de Fortuna.

Hago saber: Que habiendo acordado la Superioridad que se anule el anterior concurso y se proceda a nueva convocatoria para la provisión de una plaza de Veterinario titular de esta villa, el Ayuntamiento abre concurso para proveer en propiedad la mencionada plaza dotada con el haber anual de mil doscientas sesenta y cinco pesetas, como Inspector de carnes y mercados é Higiene pecuaria, conforme a los Reglamentos de 30 de Agosto de 1917 y 5 de Diciembre de 1918, pagaderas por meses vencidos, quedando obligado el que la obtenga a cumplir todas las obligaciones que á los de su clase imponen las leyes vigentes.

Para optar al referido cargo, será preciso:

1.º Solicitarlo en el papel sellado correspondiente (de 1 peseta) en instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, que tenga entrada en la Secretaría del mismo, dentro del improrrogable término de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

2.º Acompañar á la instancia, título original ó testimoniado de Veterinario.

3.º Remitir certificados que acrediten los méritos y servicios profesionales del solicitante.

4.º Será condición indispensable para ser nombrado, pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares, lo que se acreditará mediante certificación que pedirá este Ayuntamiento á la Junta de Gobierno y Patronato.

El Ayuntamiento pleno, en vista de los expedientes de los señores concursantes, ateniéndose á los méritos que en los mismos concurren y previo los informes que sean oportunos, hará la designación de Veterinario titular y extenderá el contrato con el favorecido.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fortuna 11 de Julio de 1924.—El Alcalde, Antonio Cascales.

Número 892.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Enero.

Extraordinaria del día 10.

Preside el Delegado del Excelentísimo Sr. General Gobernador civil.

Se aprueba el acta de la anterior, dando cuenta de un oficio del señor Gobernador destituyendo al Ayuntamiento y retirándose acto seguido los Sres. Concejales.

Acto continuo penetran en el salón los Sres. Melgares, Santa Cruz, Sandoval, Sánchez, Molina, Pozo, S. Sánchez, A. Sánchez, B. Sánchez, Figueroa, Moya, Fernández, García, Olmedo y P. Moya, dándose lectura por la presidencia del nombramiento de dichos señores para constituir el nuevo Ayuntamiento y dirigiéndose por la presidencia laudatorias frases exhortán-

doles á hacer justicia en bien del pueblo á quien iban á administrar.

Se da cuenta de haber presentado la dimisión de su cargo con fecha 4 al Secretario D. Mariano Ibáñez.

También se da cuenta de haber nombrado Secretario interino con fecha 5 á D. Juan Blanco, por el Sr. Delegado gubernativo.

Se pone en conocimiento de la Corporación haber sido suspendidos de empleo y sueldo los oficiales de la Secretaría D. Juan Francisco Giménez y D. Cristóbal Carreño, acordadas por la Comisión Inspectora, nombrándose con carácter de interinos para cubrir estas vacantes á D. José Boluda y á D. Ginés Fernández.

Se da lectura á las órdenes y circulares recibidas acordando la Corporación que se dé el más exacto cumplimiento.

Se aprobó la distribución de fondos del mes.

Presentada la cuenta de pesas y medidas del mes de Diciembre último, la Corporación acordó quedar sobre la mesa para su examen.

Se da cuenta de haber sido destituido de su cargo por el Sr. Delegado gubernativo el Administrador de pesas y medidas D. Juan Agustín Martínez García, habiendo nombrado para sustituirle á D. Antonio Hilario Gallego.

Se acordó el ingreso de 500 pesetas á la Diputación provincial por cuenta del contingente del año actual.

Usualmente se acordó que las sesiones ordinarias se celebren los Domingos á las diez y ocho.

Y por último, se acordó telegrafiar á los Excmos. Sres. Presidente del Directorio y Gobernador civil de esta provincia.

Ordinaria del día 13.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Alfonso Melgares Marsilla.

Se aprueba el acta de la anterior y nombramiento de Comisiones permanentes.

Se acordó anunciar las vacantes de Depositario y recaudador.

Se dió cuenta de un oficio del señor Juez especial de instrucción acordándose no mostrarse parte en causa que sigue dicho señor, referente á este Ayuntamiento ni renunciar la indemnización de perjuicios.

Se aprueba una cuenta de 237 pesetas por adquisición de una caja con instrumental para autopsias modelo judicial.

Se acuerda que por la Comisión de Hacienda se forme el oportuno proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1924-25.

Por el Concejal D. Salvador Sánchez, se pide la separación ó suspensión de todos los empleados de pesas y medidas y se presenta denuncia contra el Aguacil de este Ayuntamiento D. Ricardo Serrano Gea, por haber arrancado alfafa.

Por el vecino D. Ginés Fernández Espín, se reproducen dos denuncias que tenía hechas en Diciembre y presenta dos nuevas que pasan á la Alcaldía para su tramitación.

Junta municipal.

Extraordinaria del día 19.

Preside el primer Teniente Alcalde D. Amador Sandoval Zamora.

Se aprueba el acta de la anterior, acordándose en ella que se pida autorización al Ministerio de Hacienda para la formación del repartimiento general de utilidades.

Ordinaria del día 20.

Presidencia del primer Teniente Alcalde Sr. Sandoval.

Se aprueba el acta de la anterior

y cumplimiento de la correspondencia oficial, órdenes y circulares.

Se conceden al Sr. Alcalde Presidente tres meses de licencia por enfermo.

Se admite la dimisión presentada por el Oficial 3.º D. Ginés Fernández Gea.

Se da cuenta de la vacante de Secretario en propiedad y se acuerda que se anuncie para su provisión conforme á lo dispuesto en el artículo 123 de la ley Municipal.

Se acordó instruir los expedientes para el arriendo de pesas y medidas, Matañero y puestos públicos.

Se da cuenta de las instancias presentadas para Depositario y Recaudador, siendo desestimadas por el Ayuntamiento por no reunir las condiciones legales.

Se acordó proceder al sorteo entre los Sres. Concejales para cubrir el cargo de Depositario habiéndole correspondido en suerte á D. Julio Santa Cruz Ruiz, que quedó nombrado.

Por el Secretario se dió cuenta al Ayuntamiento del estado en que se hallan los trabajos de la oficina y la falta de personal para poder llevar éstas adelante sin incurrir en responsabilidad, acordando la Corporación se anuncien las dos plazas vacantes que corresponden á Oficiales mayor y tercero de Secretaría.

La Comisión de hacienda dictaminó las cuentas de pesas y medidas de Diciembre último y propone se aprueben bajo la responsabilidad del Ayuntamiento anterior que las confeccionó.

Ordinaria del día 27.

Preside el primer Teniente Alcalde Sr. Sandoval.

Se aprueba el acta de la anterior y cumplimiento de la correspondencia oficial, órdenes y circulares.

Se acordó suprimir la plaza de Oficial 3.º que se halla vacante en cumplimiento á lo dispuesto en la R. O. C. del día 23 del mes actual prorrogando los presupuestos y que la Comisión de Hacienda la estudie y proponga el acoplamiento del presupuesto prorrogado.

No habiéndose presentado solicitudes para cubrir los cargos de Depositario y Recaudador, el Ayuntamiento acordó dar un voto de confianza al Sr. Alcalde para nombrar á quien crea más conveniente y que ordene los servicios de cobranza.

Se acordó adquirir papel de multas municipales por estar agotado el que pudiera tener el Ayuntamiento anterior.

Se aprueba una cuenta de material de Secretaría por valor de 144 pesetas 50 céntimos, acordándose que se pague con cargo al capítulo 1.º artículo del presupuesto de gastos.

Se desestima una instancia del Secretario D. Mariano Ibáñez, en que solicita se le abone el sueldo como tal hasta el día 10, por no responderle más que hasta el día cuatro.

Se acordó que el último día de cada mes se abonen sus haberes á todos los empleados municipales.

Por el Concejal D. Pedro Moya se pone en conocimiento de la Corporación el mal estado del Lavadero público y varias calles de la población y el Ayuntamiento acuerda que tan pronto lo permitan los fondos del Municipio se proceda á su arreglo.

Ordinaria del día 3 de Febrero de 1924.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Enero y encontrándolo conforme, el Ayuntamiento por unanimidad acordó

prestarle su aprobación y que se remita al Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* según dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.—Juan Blanco.—V.º B.º: Sandoval.

Octava sección.

Número 1.999.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE YECLA

Don José María González Díaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se diligencia exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, dimanante de diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, contra Don Francisco Palazón Tomás y Don José María Palazón Ramírez, sobre requerimiento de pago, en el plazo de dos días al Banco antes dicho de los dos semestres que adeudan, vencidos en treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintitrés por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importando cada semestre doscientas ochenta y dos pesetas cincuenta y tres céntimos, más con los intereses de demora, costas y gastos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá al secuestro y posesión de los bienes hipotecados, y habiendo fallecido el deudor Don Francisco Palazón Tomás, dicho Juzgado ha acordado se haga el requerimiento de pago antes dicho por medio de edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en los sitios públicos de Jumilla y esta ciudad.

Y para que tenga lugar el requerimiento de pago acordado á los herederos de Don Francisco Palazón Tomás, expido el presente.

Dado en Yecla á doce de Julio de mil novecientos veinticuatro.—José María González.—P. S. M., P. H., P. Ortega.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 188

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

ALCALDIA.—Imp. de Juan Hernández